



ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 8º, 10, fracciones I y V, 11, fracciones IV y VII inciso d), 19 y 29, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO:

En virtud del Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, estableciéndose las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana. También se estableció un nuevo sistema de reinserción y organización del sistema penitenciario, previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como un régimen de modificación y duración de penas, establecido en el párrafo tercero del artículo 21, creándose así la figura del Juez de Ejecución.

El 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con ello, se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

El artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de dicha Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas; señalando como autoridades corresponsables para el cumplimiento de esa ley, las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Economía, Educación Pública, Cultura, Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley referida.

Asimismo determina que encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables a nivel federal y en cada Entidad Federativa y que dichas comisiones, serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales a nivel federal y estatal. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar



mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es necesario crear la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes, instancia corresponsable en el cumplimiento de la mencionada Ley, que sea la encargada de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales en el Estado de Aguascalientes.

El 6 de diciembre de 2017, se realizó la declaración formal de la instalación de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Comisión

Artículo 1°. Se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes, como un órgano colegiado interinstitucional de consulta, asesoría, coordinación, concertación y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas; corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y encargada de diseñar e implementar políticas, planes y programas de servicios, así como mecanismos de participación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil, para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°. Los trabajos de la Comisión estarán dirigidos al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I. Diseñar políticas, recomendaciones, acciones o estrategias públicas para la reinserción social;
- II. Generar mecanismos de coordinación entre las dependencias corresponsables y en su caso, responsables para el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- III. Coadyuvar con la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y la Autoridad Penitenciaria en la implementación de los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios, con el fin de garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros;



- IV. Emitir y actualizar las reglas de operación, lineamientos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- V. Diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales y las acciones de mejora que contribuyan a establecer una correcta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable;
- VI. Implementar mecanismos de participación para la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar y/o brindar servicios en internamiento o de naturaleza postpenal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que presten funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia;
- VIII. Establecer centros de atención y formar redes de apoyo postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, esto en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales;
- IX. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para el desarrollo y protección de los principios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y otros ordenamientos aplicables e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en la materia;
- X. Promover y coordinar la incorporación de estrategias y acciones, como el intercambio de información entre las dependencias para el logro de los objetivos establecidos de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios postpenales;
- XI. Impulsar y establecer acciones de actualización y armonización del marco jurídico en materia de ejecución penal;
- XII. Elaborar mecanismos de evaluación de las estrategias, proyectos y acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XIII. Formular y establecer programas de capacitación en materia de reinserción social y servicios postpenales;
- XIV. Impulsar espacios de coordinación interinstitucional, con la participación de los sectores privado y social, para favorecer la inclusión laboral y de servicios de seguridad social, para el otorgamiento de servicios de salud, culturales, productivos y otros que las personas privadas de su libertad requieran para su adecuada reinserción social;
- XV. Concertar esfuerzos con los integrantes de la Comisión y demás autoridades que por la naturaleza de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del presente Acuerdo;
- XVI. Dar cumplimiento a los acuerdos generados en las sesiones de trabajo de la Comisión, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y otros ordenamientos aplicables;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades penitenciarias que se vinculan con la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas;
- XVIII. Divulgar la información técnica y de política pública derivada de las acciones implementadas por la Comisión en cumplimiento de los fines de la Ley Nacional de



Ejecución Penal, como de servicios de internamiento o de naturaleza postpenal; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°. La Comisión llevará sus funciones de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De su Estructura

Artículo 4°. La Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes estará conformada por los integrantes de las instancias siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes;
- VI. El Instituto Cultural de Aguascalientes;
- VII. La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- VIII. La Subsecretaría del Trabajo y/o la unidad administrativa encargada del trabajo;
- IX. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes;
- X. El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;
- XI. La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Aguascalientes;
- XII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes;
- XIII. El Supremo Tribunal de Justicia;
- XIV. La Fiscalía General del Estado;
- XV. El Congreso del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Justicia y/o de la Comisión de Seguridad Pública;
- XVI. El Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado;
- XVII. El organismo desconcentrado denominado de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y/o la unidad administrativa encargada de dicha atención;
- XVIII. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres; y
- XIX. El Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Los titulares de cada instancia designarán a la persona o personas que los representarán e integrarán la Comisión, así como a su suplente, quienes deberán de tener capacidad de compromiso y facultad de decisión con respecto a los acuerdos que se tomen en las sesiones en que participen.



Los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son honoríficos y en razón del encargo, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5°. La Comisión, en sesión previa, podrá acordar se invite a representantes de otras Instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, así como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y personas de reconocido prestigio en la materia, cuando la temática que se aborde tenga relación con ellas y para que en casos específicos formulen criterios y opiniones, asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Participarán con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6°. La Comisión estará presidida por el Secretario General de Gobierno o la persona que designe en caso de ausencia en las sesiones.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado por la mayoría de los integrantes. En caso de que el nombramiento recaiga en un integrante de la Comisión, tendrá voz y voto.

Artículo 7°. El Presidente de la Comisión tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante diversas instancias;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento de la Comisión;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presentar a consideración de la Comisión propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Informar a los integrantes de la Comisión de las actividades realizadas y los resultados obtenidos; y
- VII. Promover la celebración de los convenios que la Comisión determine que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8°. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Comunicar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión, el cual será turnado cinco días hábiles antes de la misma a los integrantes, previo acuerdo del Presidente;
- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión y llevar la lista de asistencia;
- IV. Elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- V. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento y ejecución de los mismos;
- VI. Integrar los documentos relacionados con las acciones, estudios e investigaciones necesarias para apoyar las funciones de la Comisión;



VII. Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la Comisión, para el debido cumplimiento de sus objetivos; y

VIII. Las demás que le asignen la Comisión o su Presidente.

Artículo 9°. Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir por sí o a través de su suplente a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VI. Las demás que les encomiende la Comisión y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De las Sesiones

Artículo 10. La Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de su Presidente.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Comisión.

Artículo 11. Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros que integren la Comisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del Presidente o su representante o suplente.

En caso de que no exista quórum legal se levantará el acta en la que se asentará dicha circunstancia, pudiendo el Presidente convocar a una nueva sesión.

Artículo 12. Las convocatorias las hará el Presidente a través del Secretario Técnico con por lo menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito y señalar el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, así como el orden del día y demás información necesaria para el desarrollo de la misma.

TÍTULO TERCERO

GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

De los Ejes Sustantivos y Áreas de Intervención

Artículo 13. Los ejes sustantivos que servirán de referencia para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de Aguascalientes, son:



- I. Trabajo y capacitación para el trabajo;
- II. Educación;
- III. Salud y adicciones;
- IV. Deporte;
- V. Derechos humanos;
- VI. Reinserción social y familiar; y
- VII. Aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CAPÍTULO II

De la Estructura de los Grupos de Trabajo

Artículo 14. La Comisión podrá determinar la creación de grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 15. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios; y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 16. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por los integrantes de la Comisión, a propuesta del Presidente.

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y concertar las reuniones con los integrantes del grupo de trabajo;
- II. Asegurar el cumplimiento de las tareas encomendadas en los plazos previstos y generar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes correspondientes del grupo de trabajo; e
- III. Informar en las reuniones sobre el avance en las actividades del grupo de trabajo a su cargo y efectuar observaciones y sugerencias con el fin de optimizar el desarrollo de las mismas.

Artículo 17. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo y deberán informar al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

Tanto el Presidente como el Coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en la propia Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 18. Las decisiones de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Los estudios y proyectos elaborados por los grupos de trabajo deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión.



Artículo 19. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 20. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la vacatio legis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, las referencias a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

